



## CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

### CONSEJERÍA DE HACIENDA

#### Secretaría Técnica

**1020.-** ORDEN N.º 16 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2016, RELATIVA A DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES EN EL ÁREA DE HACIENDA, A D. GUILLERMO FRÍAS BARRERA, VICECONSEJERO DE HACIENDA.

La Excm. Sra. Consejera de Hacienda, por **ORDEN**, registrada al número 20160000016 del **LIBRO OFICIAL DE RESOLUCIONES**, de fecha 17 de octubre de 2016, dispone lo siguiente:

Con fecha 30 de septiembre julio de 2016, y por Decreto Presidencial núm. 89 (BOME núm. 18 extraordinario de 3 de octubre de 2016) se nombró a la titular de la Consejería de Hacienda, en virtud de lo establecido en el **artículo 16.2 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla**.

Mediante Decreto del Consejo de Gobierno, aprobado en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el pasado 30 de septiembre de 2016 (BOME extraordinario núm. 17 de 30 de septiembre de 2016) que modifica el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de julio de 2015 (BOME extraordinario núm. 30 de 5 de agosto de 2015, rectificación de error en BOME núm. 5258 de 7 de agosto de 2015) y de conformidad con el **artículo 12.5 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla**, se estableció la distribución de competencias entre las diferentes Consejerías constando en el apartado octavo las atribuidas a la Consejería de Hacienda.

Como consecuencia de lo anterior, y para facilitar la gestión administrativa de acuerdo con los principios generales de eficacia y eficiencia, procede establecer un régimen de delegación de competencias de la titular de la Consejería de Hacienda en el Viceconsejero de Hacienda, designado por Decreto Presidencial núm. 59 de 20 de julio de 2015 (BOME extraordinario núm. 28 de 20 de julio de 2015).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero:** El **artículo 7.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME n.º 3 extraordinario de 15 de enero de 1996)** dictado en el ejercicio de la potestad exclusiva de autoorganización de sus Instituciones de Gobierno (**artículos 6 y 20 del Estatuto de Autonomía**) dispone que:

*“Los Consejeros son los titulares de la competencia de resolución en los asuntos de su Departamento que no estén atribuidos a la Asamblea ni al Consejo de Gobierno.....”*

El **párrafo 4** del precitado **artículo 7 del Reglamento de Gobierno y Administración** señala que *“Se denominarán Órdenes los actos administrativos de los Consejeros por los que se resuelvan asuntos de su competencia. Se adoptarán en virtud de ella, como*